



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria, Comercio y Minería  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



## OPINION CONSULTIVA NRO. 15

BUENOS AIRES, 18 ENE 2000

La presente opinión se emite con relación a la consulta efectuada por BANCO RIO DE LA PLATA S.A.

La operación que se describe en la presente consulta corresponde a la fusión por absorción de la totalidad del patrimonio de Tornquist S.A. por parte del Banco Río de la Plata S.A. Esta operación se encuentra plasmada en un Acuerdo celebrado con fecha 6 de enero de 2000 entre Teatinos Siglo XXI S.A. por una parte, y Santander Investment S.A. y Administración de Bancos Latinoamericanos Santander SL, por la otra.

Banco Tornquist es una sociedad controlada en su totalidad por el Banco Santander Central Hispano S.A. (BSCH), el cual por su parte es controlante de Santander Investment S.A. (SISA) y, ésta última, accionista controlante de Banco Río de La Plata S.A..

Consecuentemente, en opinión del presentante, la fusión que se intenta llevar a cabo no importa cambio de control alguno sino que, por el contrario, se trataría de la reorganización de dos sociedades pertenecientes al mismo grupo controlante, el Banco Santander Central Hispano S.A.

La consulta refiere a si la presente fusión requiere la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley Nro. 25.156.

El artículo 6to. de nuestra Ley entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas a través los actos identificados en dicho artículo.

De acuerdo con la ley, en el caso bajo estudio no se produce una verdadera toma de control, dado que tanto el Banco Río de La Plata como el Banco Tornquist pertenecían con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 25.516 al grupo empresario BCHSA y, por consiguiente, la fusión significaría la instrumentación legal de una realidad económica pre-existente.

Por ello, al tratarse de una operación que, como quedó expresado, no implica la toma de control, la misma no quedaría encuadrada en el artículo 6° de la Ley 25.516 y por consiguiente no debe ser notificada.

4



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria, Comercio y Minería  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



La presente ha sido emitida valorando como sustento fáctico el descripto por los presentantes, de modo que cualquier omisión o modificación en las circunstancias relatadas torna inaplicables los conceptos aquí vertidos.

  
Dra. MARÍA VIVIANA QUEVEDO  
VOCAL

  
Lic. KARINA PRIETO  
VOCAL

  
Lic. LUIS ALBERTO SOTO  
VOCAL

En la fecha se presenta el Dr. Claudio Araneo, apoderado del banco No de la Plata, quien se notifica de la presente opinión consultiva, a quien luego entrega de una copia certificada de la misma.

X 